

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Pilas, por resolución de Alcaldía número 2022-0438, de fecha 22 de marzo de 2022, aprobó las bases específicas que han de regir la convocatoria de ayudas a la creación de empresas de trabajo autónomo en Pilas, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla, cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE PILAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE TRABAJO AUTÓNOMO FINANCIADAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021 EN LA LÍNEA DE ACTUACIÓN 7, SUBLÍNEA 7.1

La crisis del coronavirus (COVID-19) ha generado un marco de emergencia y excepcionalidad a todos los niveles que se ven agravadas en el contexto de la pandemia. La emergencia y excepcionalidad de la situación ha llevado a que las Administraciones Públicas vengan actuando con contundencia, adoptando medidas que contribuyan a paliar la citada recesión y sus impactos.

Uno de los sectores afectados son los emprendedores, los autónomos y microempresas a los que la situación sobrevenida los ha puesto en condiciones extremas ya que la falta de ingresos por las medidas instauradas, deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio pero también puede suponer un grave riesgo para su viabilidad futura.

Ante todo ello, la Diputación de Sevilla, consciente de la emergencia de las presentes circunstancias y atendiendo a los intereses generales de la provincia, decidió hacer suyo el mayor margen de maniobra financiero posible para poner en marcha un conjunto de acciones especialmente destinadas a la promoción de la socio-economía provincial, en general, y la de cada uno de los municipios, en particular. Acciones que conforman el denominado «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial de Sevilla». Desde el punto de vista jurídico, este Programa se fundamenta en las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales por el art. 36.1 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, relativas a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial. La Diputación Provincial de Sevilla el día 12 de enero de 2021 publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020 por el que se aprobaba definitivamente el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021 (Plan Contigo). En el marco de este «Plan Provincial de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla» el Programa de Fomento de Empleo y Apoyo Empresarial se encuentra orientado a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social dotando de recursos para la realización de actividades y prestaciones.

En este sentido, el Ayuntamiento de Pilas ha decidido adherirse a varias líneas de actuación del mismo con el objetivo de estimular el tejido social y económico de la localidad.

En concreto, la línea de actuación número 7 del plan tiene por objeto ofrecer una línea de financiación a las corporaciones locales de los diferentes municipios de la provincia para incentivar la promoción del emprendimiento y apoyar el mantenimiento del tejido empresarial del municipio.

A efectos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Pilas, pone en marcha la «Ayudas a la creación de nuevas empresas de trabajo autónomo» (sublínea 7.1).

En cuanto a la competencia de las entidades locales para conceder ayudas, éstas vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CC.AA. puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

En relación con esta atribución de competencias, el art. 26 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010 de 11 de julio) atribuye a los Ayuntamientos la realización de las actividades y prestaciones a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las nuevas ayudas recogidas en las presentes Bases.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las nuevas ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Pilas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a incentivar la creación de nuevas empresas de trabajo autónomo en la localidad.
2. La finalidad es reactivar la economía local tras el impacto producido por la crisis sanitaria causada por la COVID-19, mediante la implementación de una línea de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a personas físicas que vayan a iniciar una actividad empresarial bajo el régimen autónomo y cuyo domicilio fiscal resida en la localidad, siempre y cuando éstas permanezcan establecidas durante un periodo mínimo de 6 meses.
3. Para la asignación de las ayudas se dará prioridad a aquellos proyectos empresariales innovadores, conforme a la baremación contenida en el artículo 11 de estas bases.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

Las ayudas recogidas en estas bases reguladoras se regirán, además de por estas bases reguladoras, por las bases regulatorias para el programa de empleo y apoyo empresarial, por la normativa siguiente:

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

3. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1 del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales.
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (LGS).
5. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
6. Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pilas.
7. Bases de ejecución del Presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Pilas.
8. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
9. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
10. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases.

Artículo 4. *Personas beneficiarias y requisitos a cumplir.*

Estas ayudas están destinadas a personas físicas que vayan a iniciar una actividad empresarial bajo el régimen autónomo y cuyo domicilio fiscal se vaya a establecer en la localidad, siempre y cuando éstas permanezcan establecidas durante un periodo mínimo de 6 meses. Para la asignación de las ayudas se dará prioridad a aquellos proyectos empresariales innovadores tal y como se establece en el artículo 11 (Baremación).

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas personas físicas que se encuentren inscritos como demandantes de empleo y desempleado y que no hayan estado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo en los tres meses anteriores a esta convocatoria y que vayan a iniciar una actividad empresarial en la localidad bajo el régimen autónomo y con domicilio fiscal en Pilas, siempre y cuando aquélla tenga una duración continuada mínima de 6 meses desde el momento de la efectiva constitución.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General de Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley de asociaciones.
- l) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- m) Quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

3. No se considerará como nueva actividad, si dentro de la misma unidad familiar existe cambio de autónomo, desarrollando la actividad en el mismo local comercial o negocio y con la misma actividad.

Artículo 5. *Obligaciones de la persona beneficiaria.*

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano del Ayuntamiento de Pilas el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

4. Comunicar al órgano concedente la petición y la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5. Acreditar, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva o en el momento de presentar la solicitud en el resto de los casos que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

9. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida con exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

10. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización de los proyectos y las causas de las mismas tan pronto como sean conocidas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y eventualmente a su revocación.

11. La actividad deberá permanecer y estar en funcionamiento hasta al menos durante los seis meses posteriores a la creación y se acreditará mediante la presentación de vida laboral actualizada y Certificado de situación Censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el /los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas para los que solicitó la subvención.

Artículo 6. *Conceptos subvencionables*

a) Las empresas beneficiarias podrán financiar con cargo a las ayudas:

1. Los gastos de suministros (electricidad, agua, basura, telefonía,...)
2. El alquiler de inmuebles y locales.
3. Los alquileres de bienes y equipos.
4. Gastos de servicios externos: Reparaciones y mantenimiento, servicios profesionales, gastos de transporte, primas de seguro,...
5. Marketing, publicidad y propaganda.
6. Material fungible: papelería, material de oficina,...
7. Hosting y servicios web.
8. Gastos de personal: Seguridad social autónomos, nóminas de trabajadores,...
9. Gastos de compras: materias primas, aprovisionamientos, mercaderías,...
10. Adquisición de bienes materiales e inmateriales relacionados con la actividad empresarial o su creación.
11. Formación.
12. Gastos derivados de las autorizaciones municipales pertinentes o de cualquier otra entidad pública.
13. Gastos derivados de la realización de proyectos técnicos necesarios para la apertura de negocios si lo requiere la legislación.
14. Adaptación o adecuación del local.
15. Gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los gastos de administración, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
Todos los gastos/inversiones deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

b) No se consideran gastos elegibles:

1. Los impuestos indirectos (IVA, IGIC e impuestos de naturaleza similar) que tengan la condición legal de recuperables, con independencia de que no se recuperen «de facto».
2. Gastos realizados fuera de los plazos establecidos en las presentes bases.
3. Facturas de proveedores vinculados de algún modo con la empresa o el trabajador autónomo.
4. Contribuciones en especie y pagos en efectivo o por algún medio no admitido en la convocatoria.

5. Tal y como establece el artículo 29 de la LGS, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.
6. La ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

De las facturas y documentos deben deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad económica del solicitante. Ante la duda en este sentido esos gastos corrientes no serán tenidos en cuenta.

Artículo 7. Disponibilidades presupuestarias / financiación.

La dotación presupuestaria total para estas ayudas recogidas en la sublínea de actuación 7.1 del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) asciende a la cuantía de 60.000€, que irá con cargo a la partida presupuestaria 43001/4700021 con una cuantía de 18.000 euros, y a la partida 43001/7700021 con una cuantía de 42.000 euros, del ejercicio presupuestario de 2022.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. Las ayudas se concederán a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente y según el baremo establecido a tales efectos en el artículo 11.
4. La concesión de ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 9. Importe de las mismas.

Se establece una ayuda de 6.000€ a los diez solicitantes que obtengan una mayor puntuación en la baremación (art. 11 de las Bases Regulatorias). En caso de empate se tendrán en cuenta las solicitudes según orden de registro de entrada.

Son subvencionables hasta el 100% de los gastos de creación de la empresa, siempre dentro de los límites presupuestarios establecidos para las ayudas. Siendo el porcentaje de gastos corrientes de un máximo del 30%, y de gastos de inversión de un 70%.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económicas.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de treinta días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quedando inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de ella en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la página web municipal www.pilas.es y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido al efecto. Esta solicitud estará disponible en la web del Ayuntamiento para su descarga por parte de los interesados.

5. Las solicitudes irán dirigidas a la oficina de gestión del Plan Contigo, y se podrán presentar de forma telemática a través de la sede electrónica, o en el registro presencial del Ayuntamiento de Pilas, según el modelo establecido al efecto y mediante el espacio habilitado para ello.

Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 13.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Igualmente se podrán utilizar los sistemas de firmas electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la citada Ley.

6. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante o por el representante, siendo éstos los responsables de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

7. Podrá optarse por no presentar aquella documentación que obra en poder de la administración, indicando fecha y órgano ante el que se presentaron, salvo que la documentación solicitada tenga que ser actualizada a la fecha de presentación de la solicitud para poder determinar si es beneficiario de la ayuda.

8. Junto con la solicitud, las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional o identidad (DNI) o documento identificativo similar (NIE o pasaporte).
- Certificados específicos a efectos de obtención de subvenciones de estar al corriente frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal, autonómica y frente a la seguridad social.
- Anexos I (solicitud, documentación a aportar y declaraciones responsables cumplimentados y firmados).
- Breve proyecto explicativo según el modelo del Anexo II sobre la idea de negocio que se pretende financiar con la subvención, detallando los apartados que son objeto de baremación del artículo 11 de las presentes bases.
- Plan de viabilidad de la empresa, que deberá contar además con Propuesta de gastos de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Tarjeta de demanda de empleo.
- Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta donde se ingresaría, en su caso, la subvención concedida, que indique que la titularidad de la misma corresponde al solicitante.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Pilas se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Artículo 11. *Baremación de las solicitudes.*

Concepto	Observaciones	Puntos
Innovación en producto /servicio	Introducción en el mercado de productos o servicios nuevos o significativamente mejorados. Incluye alteraciones significativas en las especificaciones técnicas, en los componentes, en los materiales, la incorporación de software o en otras características funcionales.	0-10 puntos
Innovación en proceso	Implementación de nuevos (o significativamente mejorados) procesos de fabricación, logística o distribución.	0-10 puntos
Innovación organizacional	Implementación de nuevos métodos organizacionales en el negocio (gestión del conocimiento, formación, evaluación y desarrollo de los recursos humanos, gestión de la cadena de valor, reingeniería de negocio, gestión del sistema de calidad, etc.), en la organización del trabajo y/o en las relaciones hacia el exterior.	0-10 puntos
Innovación de marketing	Implementación de nuevos métodos de marketing, incluyendo mejoras significativas en el diseño meramente estético de un producto o embalaje, precio, distribución y promoción.	0-10 puntos
Disponer de un sistema de venta y pagos online		0-10 puntos
Viabilidad del proyecto		0-10 puntos
Proyectos comprometidos con la sostenibilidad	Utilización de energías limpias o sostenibles dentro de los procesos de creación, producción o distribución, etc. de los bienes o servicios de las empresas	0-20 puntos

A igualdad de puntos, se tendrá en cuenta el orden de la presentación de solicitudes a través del Registro en el Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 12. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pilas y que contará con el apoyo técnico del Área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Pilas.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Evaluación, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias al órgano instructor, quien, recibido el citado informe, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados para que en un plazo de diez días presenten las alegaciones que estimen oportunas.

3. Este Comité Técnico de evaluación estará formado por un Técnico del área de nuevas tecnologías y dos asesoras de empresas de la oficina de gestión del Plan Contigo.

4. El Comité Técnico de Evaluación realizará los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta, para que la aporte en un plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición.

5. Cuando las solicitudes se encuentren completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable que será remitida a la Alcaldía para dictar propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional será publicada en la página web del Ayuntamiento de Pilas, www.pilas.es, y en el tablón electrónico del Ayuntamiento abriéndose un plazo de alegaciones de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la de dicha publicación. Las alegaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica municipal mediante modelo dispuesto a tal efecto. Transcurrido el citado plazo sin que se presenten alegaciones, el listado se elevará a definitivo.

Artículo 13. *Resolución*

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada mediante resolución de Alcaldía una vez transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Comité de evaluación y a propuesta del mismo.

2. Las resoluciones, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

En la citada resolución, se recogerá la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse a la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el caso de que alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en el orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en estas Bases.

3. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado en las solicitudes.

5. Siempre que las personas interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

6. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

7. Para la efectividad de la subvención, será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas por la persona beneficiaria, en los cinco días siguientes a su concesión. Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas, se entenderá que ha renunciado a la subvención, con notificación a la persona o entidad interesada.

8. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 14. *Modificación de la resolución de la concesión.*

1. La persona beneficiaria deberá informar por escrito y de forma motivada al Ayuntamiento de Pilas cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

2. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecta a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

3. En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida, por motivo de no autorizarse la modificación propuesta o por cualquier otro motivo, no pudiera realizar el proyecto, se procederá a cancelar la subvención, exigiéndose el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 15. *Forma de pago.*

1. El Ayuntamiento de Pilas realizará un pago a cuenta del 70% a la resolución de la concesión (previa presentación de informe de vida laboral justificativo del alta de autónomo y acreditativo de no haber estado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo en los tres meses anteriores a esta convocatoria, así como certificado de declaración censal y, en caso de requerirlo, autorización municipal para el inicio de la actividad o declaración responsable).

El pago del 30% restante se efectuará a la justificación del total de los gastos subvencionados (habiendo transcurrido 6 meses desde el inicio de la actividad). Entendiéndose como inicio de la actividad la fecha del alta del autónomo en el RETA (la cual se puede iniciar al día siguiente de la presentación de la solicitud).

A efectos de justificación del mantenimiento de la actividad será necesario presentar informe de vida laboral actualizado, así como certificado de la Agencia Estatal de la administración tributaria acreditativo del mantenimiento de la actividad durante seis meses.

Se establecerá un periodo máximo de 15 días hábiles para proceder al alta del autónomo en el RETA (si no lo estuviera con anterioridad, tal como se indica en el párrafo anterior) a partir de la notificación de la resolución de concesión. Si el beneficiario no cumplierse tal condición en el correspondiente plazo, se entenderá que ha renunciado a la subvención.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona beneficiaria haya facilitado en la correspondiente solicitud.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. No podrá realizarse ningún pago de la subvención si el/la beneficiario/a no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Pilas y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro.

5. Toda subvención que haya dado lugar a una entrega de fondos por parte del Ayuntamiento será registrada por la Intervención como pago pendiente de justificar, manteniendo su carácter de provisionalidad y, por tanto, susceptible de ser reintegrada parcial o totalmente a las arcas municipales hasta que por el órgano competente se adopte el acuerdo de aceptación de la justificación de la misma.

6. El Ayuntamiento de pilas podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases y en especial el mantenimiento de la actividad durante seis meses. A tal fin la persona beneficiaria está obligada a facilitar cuantas comprobaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 16. *Régimen de compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones.*

Estas ayudas son compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública y/o Ente Público o Privado. No obstante, se establece la incompatibilidad con cualesquiera otras subvenciones del Área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Pilas para el año 2022.

Artículo 17. *Exclusiones.*

Se excluyen como beneficiarias de estas ayudas, aquellos proyectos o actividades económicas, que por su naturaleza y para su puesta en marcha, requieran de la realización de obras que hagan imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en estas bases tanto para el inicio de la actividad como para el mantenimiento de la empresa en los 6 meses establecidos como requisito para ser beneficiario.

Artículo 18. *Justificación.*

Los perceptores de la ayuda vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución de la parte del proyecto objeto de subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (artículo 30.4 LGS).

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar la ayuda recibida en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, considerándose que la finalización se produce a los 6 meses desde el inicio de la actividad.

Para la justificación de los gastos realizados, aparte de otra documentación que le pueda ser requerida, la empresa deberá presentar al Ayuntamiento de Pilas:

1. Informe de vida laboral justificativo del alta de autónomo
2. En caso de requerirlo, autorización municipal para el inicio de la actividad o declaración responsable.
3. Certificado de la Agencia Estatal de la administración tributaria acreditativo del mantenimiento de la actividad durante seis meses y acreditativo de encontrarse de alta en el epígrafe del impuesto de actividades económicas.
4. Certificados de estar al corriente frente a las obligaciones con la Seguridad Social, así como en las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica.
5. Anexo III, Declaración Responsable de justificación y presentación de documentación.
6. Facturas del proveedor

A efectos de la justificación del gasto/inversión realizados por la empresa, la regla general es que sólo se admitirán facturas de proveedores.

Las facturas o cualquier otro documento no podrán tener tachaduras o borrones. A este respecto el art. 6.1 del Real Decreto 1619/2012 indica el contenido que debe incluir una factura, que a modo de resumen es el siguiente:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (en este caso el beneficiario de la subvención).
- d) Número de Identificación Fiscal del expedidor de la factura. El citado artículo regula cuándo es obligatorio también el NIF del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación, así como cualquier rebaja que no esté incluida en dicho importe unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos del I.V.A., en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria del I.V.A. que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura).
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del IVA, referencia a la disposición de la Ley del Impuesto en el que se indique que la operación está exenta.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el Ayuntamiento de Pilas (3.000 euros), el beneficiario deberá aportar los originales de las ofertas recibidas por la entidad beneficiaria de los distintos proveedores y, en su caso, memoria de la elección.

7. Documentos de pago efectivo de las facturas del Proveedor

La justificación de los pagos realizados se llevará a cabo mediante documento bancario, no siendo admitidos los pagos realizados en efectivo.

Formas de pago aceptadas:

- a) Pagos realizados mediante transferencia: copia de la orden de transferencia, así como de extracto bancario donde se pueda comprobar claramente el descuento de la orden de transferencia aportada. No son elegibles las comisiones bancarias por este concepto.
- b) Pagos por domiciliación bancaria, en el que tiene que estar reflejada la notificación bancaria de la deuda y el extracto de la cuenta corriente bancaria en el que figura el cargo de la domiciliación.

- c) Pagos realizados mediante cheque bancario: copia del cheque bancario y copia del extracto bancario donde se pueda verificar el correspondiente cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.
- d) Pagos realizados mediante pagaré: copia del pagaré y copia de extracto bancario donde se pueda verificar el correspondiente cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria. No es prueba suficiente de pago efectivo el posible descuento del pagaré que el proveedor haya podido realizar en una entidad bancaria, es decir, el pago efectivo no quedará acreditado hasta que se aporte el cargo del importe en la cuenta de la entidad beneficiaria.
- e) Pagos realizados mediante tarjeta de titularidad de la entidad beneficiaria: copia tanto del recibo mensual de la tarjeta como del extracto bancario donde se pueda verificar el descuento de dicho extracto.
- f) Pagos realizados mediante confirming: contrato del cliente (beneficiario) con la entidad financiera, pago del cliente (beneficiario) a la entidad financiera, pago de la entidad financiera al proveedor.
- g) Pagos realizados mediante factoring: contrato entre proveedor (acreedor) y la empresa de factoring, justificante de ingreso en la cuenta del acreedor, del importe acordado en el contrato anterior, notificación de cesión de la deuda al deudor (empresa beneficiaria), justificante de pago del beneficiario a la entidad financiera del importe de la cesión.
- h) Pagos en efectivo: No se admitirán los pagos en efectivo ni los no justificados mediante los documentos señalados en los apartados anteriores.

El proveedor no podrá ser una entidad vinculada o asociada a la empresa beneficiaria.

8. Extracto bancario

Extractos bancarios acreditativos de los pagos donde figure el cargo en cuenta de los mismos.

La copia de los extractos bancarios acreditativos de los pagos son requisito imprescindible, si bien aquellas empresas que utilicen banca electrónica podrán presentar en sustitución la documentación que en este sentido dispongan.

9. Memoria de actuación justificativa

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

10. Relación clasificada de los gastos e inversiones

Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

11. Detalle de otros ingresos o subvenciones

Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

12. Carta de pago de reintegro

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

13. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

14. Siguiendo las bases que rigen la aprobación del gasto por el Ayuntamiento de Pilas, las tres ofertas de diferentes proveedores, deberán presentarse ante cualquier gasto efectuado que supere los 3.000 euros, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

En el caso de escogerse el presupuesto que no respete el principio de precio más bajo u oferta económicamente más ventajosa, deberá justificarse mediante escrito del solicitante.

15. El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

16. Los gastos se justificarán con facturas, que habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

17. A la anterior Memoria se le unirá informe técnico municipal del Centro Gestor del Gasto acreditativo del cumplimiento de los objetivos, de la actividad o del proyecto, previstos en el acto de concesión de la subvención.

18. En virtud de lo establecido en el artículo 37.b LGS, el informe técnico municipal acreditativo del incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, será considerado como causa de reintegro de la subvención.

La Concejalía Delegada de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Intervención Municipal en materia de control financiero conforme se regula en el Título III de la LGS (artículos 44 a 51), comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobara formalmente, pudiendo requerir al perceptor de la subvención para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe información en el plazo de diez días.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control

19. Impuestos indirectos. Todos los impuestos indirectos (IVA, IGIC e impuestos de naturaleza similar) que tengan la condición legal de recuperables, no se considerarán subvencionables, con independencia de que no se recuperen «de facto».

20. Las contribuciones en especie no serán en ningún caso, subvencionables.

Artículo 19. Reintegro de la ayuda y régimen de sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causa imputable a las personas beneficiarias falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) No mantener la continuidad de la actividad empresarial durante un periodo mínimo de 6 meses desde el inicio de la actividad.
- c) No destinar el importe íntegro de la ayuda a los fines establecidos en las presentes bases.

- d) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pilas.
- f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.
- g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- j) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante resolución del órgano concedente que en cada momento ostente las competencias en la materia objeto de la convocatoria, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe 1 precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo correspondiente.

Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 42.2 y disposición adicional decimocuarta LGS.

Iniciado el procedimiento de reintegro, será preceptivo el informe de la Intervención Municipal.

El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario, que tendrá un plazo de quince días para alegar lo que estime pertinente para su derecho o aportar cuanta documentación estimara precisa.

Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo sin que se presentasen los mismos, el órgano concedente dictará resolución ordenando lo que estime procedente.

5. El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses, según lo previsto en el artículo 42.4 LGS. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

6. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

7. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, este se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 20. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Pilas la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Pilas se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

De acuerdo con lo establecido Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

a) Responsable del tratamiento de sus datos personales: Ayuntamiento de Pilas, con domicilio en Plaza del Cabildo, 1. C.P. 41840. Pilas (Sevilla). Teléfono: 955754910.DIR3: L01410750.

b) Datos de Contacto del Delegado de Protección de Datos: ddpilas@pilas.es

c) Información sobre el tratamiento:

— Denominación: Solicitud de subvención destinada a trabajadores/as autónomos/as para la creación de empresas.

— Finalidad: Gestionar los procedimientos y expedientes de subvenciones o disposiciones dinerarias a favor de trabajadores autónomos.

— Plazo de conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

— Base jurídica del tratamiento:

Artículo 6.1.e) y artículo 8 LOPD: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, derivados de una competencia atribuida por una norma de rango de Ley. Consentimiento explícito de las personas afectadas.

i. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ii. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

iii. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- iv. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- v. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Comunicación de datos: Administraciones Públicas.
- Transferencias internacionales de datos: No está prevista la cesión de datos personales a terceros países ni a organizaciones internacionales.
- Derechos que le asisten:

En cualquier momento, los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de la información sobre sus datos personales en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Pilas (Plaza del Cabildo, 1. 41840. Pilas Sevilla-), telemáticamente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pilas (<https://pilas.sedelectronica.es/>) o ante el Delegado de Protección de Datos: dphpilas@pilas.es

Presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Artículo 21. *Recursos.*

Contras las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los personas interesadas recurso potestativo de reposición ante Alcaldía de este municipio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme a lo dispuesto en el art. 114-c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final.

En el caso de que el número de solicitudes de ayudas no llegasen a cubrir el importe consignado, o que se produjese un excedente por cualesquiera otra circunstancia, estos excedentes serán asignados a otras líneas de subvenciones contempladas dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla gestionados por el Ayuntamiento de Pilas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 22 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo

4W-1782

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022 junto con sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

Durante el plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar los expedientes en la Secretaría Municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobados a tenor de lo establecido en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 24 de marzo de 2022.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

36W-1809

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2022, acordó dictaminar favorablemente, por mayoría, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico de 2021.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones en base a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 24 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Rodríguez Fernández.

15W-1795

LA RINCONADA

«Extracto de la resolución 748/2022 de 4 de marzo de 2022 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas municipales para la adquisición de material curricular básico para alumnos/as de educación infantil de familias socioeconómicamente desfavorecidas durante el curso académico 2022-2023».

BDNS (Identif.): 617628.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617628>